



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 293 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 MAR 2019

VISTO: El Informe N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 713747, Informe de Pre Calificación N° 15-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N° 1097250 y Expediente Administrativo N° 070-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de veintiséis (22) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con INFORME N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/ ORA-OA, de fecha 02 de abril de 2018, el Director Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, informa al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que fue derivada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, consiguientemente la OGRH remite a esta Secretaría Técnica a fecha 03 de abril de 2018, a fin se deslinde de responsabilidades que hubiera lugar;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 MAR 2019

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa,

Que, en ese sentido evaluado el expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Servidor Civil: Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO, en su condición de Director de la Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos designado con Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.

Que, bajo lo expuesto se tiene el Informe N° 506-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPY AT-SGGPyT, de fecha 24 de enero del 2018, mediante el cual el C.P.C. Wilder Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, remite al Director Regional de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio Torres Sueldo la *provisión de marco presupuestal (modificado)* para los gastos por concepto de funcionamiento de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación.

Que, de conformidad al INFORME N° 256-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORASyL de fecha 13 de marzo de 2018 con Sisgedo N°694698, mediante el cual el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director de la Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, la regularización de pagos del personal, del mes de enero y febrero del 2018, de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando, que por necesidad se contrató el personal para el correcto funcionamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, correspondiente del 03 de enero al 28 de febrero 2018, asimismo mencionar que con fecha 09 de marzo de 2018 nos atiende la solicitud de la Provisional Presupuestal (Modificado) de acuerdo a la Certificación Vs Marco Presupuestal-2018 a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación, cabe mencionar también que del 03 de enero al 28 de febrero del 2018, no se contaba con presupuesto para tramitar en su debida oportunidad la contratación del personal para la oficina de Supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que se tiene el Informe N° 39-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr. de fecha 23 de marzo del 2018, emitido por el Jefe del área de programación, Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, mediante el cual informa al Director de la Oficina de Abastecimiento Cpc. Freddy Mancha Caso que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación presento el INFORME N° 256-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORASyL en el cual sustenta que NO se habrían generado los pedidos de servicios en su debida oportunidad porque no hubo una modificación de acuerdo a la certificación y marco presupuestal en su debido tiempo los pedidos de servicios; sin embargo debe tenerse en cuenta que es responsabilidad del Área Usuaría la elaboración del termino de referencia y para el presente caso la selección de proveedor que se encarga de la prestación de servicio, el cual debe cumplir bajo estas condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, asimismo debe garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del Área Usuaría; bajo estas condiciones debió de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICÁ

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2019

preverse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, de conformidad al INFORME N° 346-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 28 de marzo del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento Cpc. Freddy Mancha Caso, informa al Director Regional de Administración que el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director de la Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, presenta los Pedidos de Servicios Extemporáneos, argumentando que no contaba con la modificación del Marco Presupuestal para el año 2018; cabe precisar que la mencionada oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal de fecha 24 de enero del 2018 otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante el Informe N° 506 2018/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGGPyT; Que al realizar este trámite no está cumpliendo las funciones a cabalidad, trasgrediendo el Art. 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico D. L. N° 276.

Que, de conformidad al INFORME N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 02 de abril de 2018, el Director Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, informa al Gerente General Regional ing. Grober Flores Barrera que el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación al realizar el trámite de manera extemporánea, está transgrediendo el art. 21°, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico D.L. N° 276; por lo cual se remite las documentación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que derive a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidad e inicio de PAD.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en los hechos, habría vulnerado normas y funciones que comprenden a su cargo conforme se detalla a continuación:

- **Servidor Civil:** Ing. José Antonio **TORRES SUELDO**, en su condición de Director de Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, ha inobservado la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.5 enuncia: "Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración". Y el numeral 5.6: "*está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad*", con lo cual



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

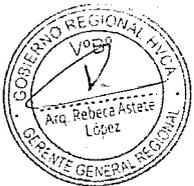
Resolución Gerencial General Regional
Nro. 293 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 MAR 2019

como área usuaria del servicio presuntamente no habría dado cumplimiento a la normativa señalada de la entidad, así también el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrito en el numeral 1.15, del Artículo 1º: Funciones Específicas, que señala: “Otorgar el Acta de Conformidad por la Prestación de Servicios por Terceros y/o contrato de Locación de servicios y otros tipos de contratos”, de igual forma el numeral 1.16 “Otras funciones que le asigne el Gerente General Regional; así también lo señalado en el artículo 2: Línea de Autoridad y Responsabilidad, precisando lo prescrito en el Sub numeral 2.1. “Depende jerárquicamente del Gerente General Regional y ejerce autoridad sobre el personal profesional y técnico de la Sub Gerencia a su cargo” y 2.3. “Es responsable del cumplimiento de sus funciones, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones.

Consiguientemente habría trasgredido el Artículo 39º de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*; y el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 en el literal e) *Establece previsión presupuestaria todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria el cumplimiento de las reglas fiscales la sostenibilidad de las finanzas del Estado así como a estar previamente autorizado y presupuestado*. Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85º literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, y Artículo 156º del Reglamento de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal a) *Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad celeridad eficiencia probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional*, d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde*.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del artículo 93º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 106º de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos en la presente, se le imputa el siguiente pliego de cargos al servidor civil:

- **Servidor Civil:** Ing. José Antonio TORRES SUELDO, en su condición de Director de Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

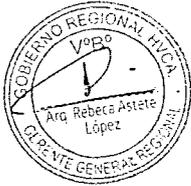
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 MAR 2019

- o Presentar los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de 03 de enero al 28 de febrero de 2018 de forma extemporánea, por el importe de S/20,000.00, es decir el servidor investigado no ha generado los pedidos de servicio en su debida oportunidad, inobservando el numeral 5.6, del artículo V de la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al servidor civil inmerso en la presente, sería la siguiente:

- Servidor Civil: Ing, José Antonio TORRES SUELDO, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación de Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION, por el término de cinco (05) días.



Que, conforme se tiene del literal a) artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que en el caso de la sanción de suspensión, la autoridad competente, como órgano instructor es el jefe inmediato del presunto infractor. En el presente, se tiene que el servidor civil involucrado, dependía de la Gerencia General Regional siendo este su superior jerárquico, en consecuencia, el órgano instructor para el presente procedimiento se constituye la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que emite la presente asumiendo dicha competencia;



Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se emite el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, al servidor civil José Antonio TORRES SUELDO, en su condición de Director de Oficina Regional Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 293 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 MAR 2019

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

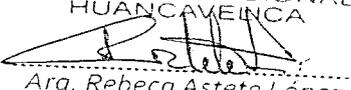
- **Servidor Civil: Ing, José Antonio TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación de Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, la sanción de SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION, por el término de cinco (05) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del investigado y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

